



## RESOLUCIÓN No. 454

### EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 695, de 30 de octubre de 2007, publicado en el R.O. 209 de 12 de noviembre del 2007, se crea el Instituto Nacional de Riego – INAR, como una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera autónoma y desconcentrada y ejecutora del uso del agua para riego en todo el país, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con sede en Quito.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre del 2010, se transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego INAR, creándose para su efecto la Subsecretaría de Riego y Drenaje.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 125, suscrito el 15 de abril de 2014, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, otorga atribuciones y responsabilidades suficientes al Subsecretario de Riego y Drenaje, entre las que destaca “autorizar y suscribir los instrumentos legales para los cierre de los contratos suscritos por el ex INAR, como Contratos Complementarios, Convenios o Actas de Terminación por Mutuo Acuerdo, Resoluciones de Terminaciones Anticipadas y Unilaterales, notificaciones y demás actos administrativos, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás normativa aplicable.”
- Que,** el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego (INAR), vista la necesidad de ejecutar la Obra: “**REHABILITACIÓN DE LA ACEQUIA IMANTAG, RIEGO ESTRATÉGICO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA REGARE, CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO QUINCHUQUIT**” ubicado en la provincia del Imbabura, resolvió **INVITAR** a la Compañía SUPERBRAND S.A. representada legalmente por el Ing. Pablo Enrique Armas.
- Que,** con fecha 05 de enero de 2009, se suscribe el contrato CE-0118-INAR-2008, entre el Instituto Nacional de Riego y la Compañía SUPERBRAND S.A. representada legalmente por el Ing. Pablo Enrique Armas, cuyo objeto de contratación fue realizar la **REHABILITACIÓN DE LA ACEQUIA IMANTAG, RIEGO ESTRATÉGICO PARA**



LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA REGARE, CONSTRUCCIÓN DEL RESERVOIRIO QUINCHUQUI” ubicado en la provincia del Imbabura, por un monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** (239.552,86 USD), y con un plazo de ejecución de la obra de ciento ochenta (180) días calendario.

- Que,** con fecha 28 de febrero de 2009, se realizó la entrega del anticipo del 90% del valor total del contrato esto es USD \$ 215.597,57 (DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).
- Que,** con Memorando No. INAR-PGP-2009-197 de 13 de marzo de 2009, en un inicio se delega la supervisión de este contrato al Ing. Jaime Alvarado Sánchez, posteriormente mediante Memorando No. INAR-PGP-2009-215 de 17 de marzo de 2009, se designa al Ing. Edgar Yepez Rivadeniera como nuevo supervisor del mismo.
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 07 de diciembre de 2010, el Ing. Iván Samaniego (fiscalizador externo), solicita al Director Técnico Regional Norte, se proceda con la Terminación Unilateral del contrato No. CE-0118-INAR-2008, en la parte medular de este Oficio señala lo siguiente: “(.....), *debo indicarle que no se ha tenido respuesta a mis requerimientos ni he recibido los resultados de los ensayos realizados, por lo que la Contratista ha incumplido el contrato. Desde el día 23 de julio del 2010, han transcurrido hasta la fecha 137 días, que multiplicando por los \$200 diarios de multa, el valor total asciende a \$27.400, lo que supera el 5% del monto del contrato. Por lo expuesto, solicito se proceda a la terminación unilateral del contrato y ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato, (.....)*”
- Que,** con Oficio No. INAR-DRN-2010-0265-P, de 13 de diciembre de 2010, suscrito por el Director Regional Norte INAR, solicita al Director Ejecutivo del INAR, por lo expuesto anteriormente a quien corresponda realice la notificación de Terminación Unilateral. En Memorando No. INAR-DAJ-2010-0244-P de 23 de diciembre de 2010, la Directora de Asesoría Jurídica del INAR, solicitó se remita a la brevedad posible los informes técnicos y económicos, para el inicio de Terminación Unilateral a SUPERBRAND S.A.
- Que,** con fecha 31 de marzo de 2011 se emite el Oficio No. INAR-2011-0141-P, con el cual se notifica al Ing. Pablo Armas representante legal de la COMPAÑÍA SUPERBRAND S.A. sobre la decisión de Terminar Unilateralmente su contrato No. CE-0118-INAR-2008.
- Que,** con Memorando No. INAR-DC-2011-0619-P de 03 de mayo de 2011, el Director de Construcciones del INAR, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica (encargada), se suspenda el trámite de terminación unilateral del contrato señalado, y expone en la parte principal de su memorando lo siguiente: “ *En relación al memorando No. INAR-DAJ-2011-0162-P de fecha 03 de mayo de 2011, en la que solicita un pronunciamiento sobre la carta presentada por el Ingeniero Pablo Armas Gerente de SUPERBRAND, tengo a bien informar lo siguiente: (.....) 2.- La notificación no es solo por la falta de la entrega de los resultados de las pruebas de hormigón, sino por el incumplimiento, en la entrega de la obra, y esta se encuentra abandonada por más de 9 meses. 3.- Si bien el tanque reservorio se encuentra construido, este no funciona correctamente, se tiene pérdidas importantes por las filtraciones, mismas que deben ser reparadas por la contratista. 4.- Sobre los resultados de las pruebas de hormigón debo manifestarle que estas no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el contrato. 5.- sobre el pedido*”



*de suspender el trámite de terminación unilateral del contrato, y solicita 15 días para reparar el tanque reservorio, en reunión mantenida con la contratista se le indico que previo al inicio de la reparación, se debe firmar en acta de acuerdo (.....) 6.- Los trabajos de reparación y las respectivas pruebas del tanque reservorio debe realizarse en coordinación con la fiscalización, supervisión y usuarios. 7.- Previa a la Recepción Provisional de las obras, lo usuarios deben emitir un informe en el que indiquen su conformidad y aceptación de la obra. (.....). Por lo tanto solicito se suspenda el trámite de terminación unilateral. "*

**Que,** mediante Memorando No. MAGAP-SRD-2013-0818-M de 21 de junio de 2013, esta Subsecretaria designa al Ing. Edgar Yepez como administrador del contrato de obra No. CE-0118-INAR-2008, cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN DE LA ACEQUIA IMANTAG, RIEGO ESTRATÉGICO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA REGARE, CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO QUINCHUQUI", provincia de Imbabura, adjudicado a la COMPAÑÍA SUPERBRAND S.A.

**Que,** con fecha 10 de octubre de 2013, en la Provincia de Imbabura, se realiza la lectura referente a los Resultados Provisionales relativos al examen especial de ingeniería que la Contraloría General del Estado, a través de la Dirección Regional 7 realiza, y que se detallan en el oficio No. 055-DR7-DPI-APyA-DPIMAGAP-HEVB, suscrito por el Ing. Hugo Villegas Buitrón (Auditor, Jefe de Equipo), en lo que respecta dentro del punto 2, se detalla todo lo actuado en el proceso que nos corresponde y dentro de sus últimos párrafos, se concluye " *como se evidencia las constantes dilaciones por parte de los Directivos de la Subsecretaria de Riego y Drenaje, Dirección Provincial de Imbabura del MAGAP, ex Directivos del Instituto Nacional de riego y Drenaje (ex INAR), han dado lugar que hasta el 31 de mayo de 2013, fecha de corte del presente examen especial de ingeniería, no se haya concluido por parte de la Entidad Contratante el trámite de Terminación Unilateral Anticipada y la correspondiente ejecución de las garantías; permitiendo que las Obras se hallen inconclusas, abandonadas con el siguiente perjuicio social y económico para el estado ecuatoriano.* "

**Que,** mediante Memorando No. MAGAP-DZRD1-2013-0794-M, de 23 de octubre de 2013, enviado a esta Subsecretaria el Ing. Edgar Yepez en su calidad de Administrador emite su informe técnico del contrato referido y en la parte medular recomienda lo siguiente: "*Por el presente y en vista de que la compañía SUPERBRAND, contratista de la obra "Rehabilitación de la acequia IMANTAG, Riego Estratégico para la Reactivación Económica REGARE, Construcción del Reservorio Quinchuqui", supera en multas el 5% del valor del contrato, por la aplicación de la Cláusula Décimo Primera.- MULTAS: en sus numerales 11.02 2) y 11.02 4), y, de conformidad a lo que establece el numeral 11.05, recomiendo se dé por terminado unilateral el contrato. Adicionalmente y en razón de que existe documentación generada anteriormente sobre la Terminación unilateral del contrato, participo que la misma debe ser considerada para el trámite pertinente. El valor total al que asciende la multa es de 44,701.80 USD (.....)"*

**Que,** con este antecedente se evidencia que el contratista no ha entregado la Obra objeto del presente contrato en funcionamiento, y, el valor de las multas a superado el monto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que ha incumplió lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente prescribe, sobre la notificación y el trámite para la terminación



unilateral e indica: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato...”*

**Que,** mediante oficios Nros. MAGAP-SRD-2014-0059-OF y MAGAP-SRD-2014-0058-OF de fecha 20 de mayo de 2014 respectivamente, el señor Subsecretario de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, NOTIFICÓ a la Compañía SUPERBRAND S.A. representada legalmente por el Ing. Pablo Enrique Armas y a la compañía HISPANA DE SEGUROS S.A., sobre la decisión de dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. CE-0118-INAR-2008, si en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la presente notificación, el contratista no remedia el incumplimiento o no justifica la mora en la entrega del objeto del contrato, conforme lo dispone el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General.

**Que,** con fecha 27 de junio de 2014, la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, recibe el Oficio S/N suscrito por el Ing. Pablo Enrique Armas en calidad de representante legal de la compañía SUPERBRAND S.A. mediante el cual da contestación al Oficio de Notificación de Terminación Unilateral y Anticipada del contrato de la referencia.

**Que,** ante la desvinculación del funcionario de la Dirección Zonal 1 de Riego y Drenaje Ing. Edgar Yépez (ex administrador), mediante Memorando No. MAGAP-SRD-2014-0916-M, de 10 de julio de 2014, se le designa como nuevo administrador al Ing. José Fernando Estacio Tirira, (funcionario de esta Institución) el cual ratifica los informes de fiscalización y supervisión del contrato referido y recomienda continuar con el trámite de Terminación Unilateral.

**Que,** con Memorando No. MAGAP-DZRD1-2014-0151-M de 08 de septiembre de 2014, el nuevo Administrador del contrato de la referencia, emite su informe técnico solicitado y señala en la parte medular: *“OBSERVACIONES. 1.- No existen actas de recepción: en la información enviada por el Ing. Edgar Yépez al (.....)Subsecretario de Riego y Drenaje encargado, con Memorando No. MAGAP-DZRD1-2013-0794-M de fecha 23 de octubre de 2013 en el numeral 2 AVANCE DE OBRA Y PLAZO final del párrafo, textualmente dice “No existen actas de recepción porque el contrato no da lugar a recepciones parciales y en cuanto a las garantías, estas no se encuentran actualizadas”. 2.- ESTADO DE LAS OBRAS: con fecha 28 de julio de 2014 se realizó una inspección física de las obras construidas por la compañía SUPERBRAND S.A., constatándose que los sistemas de riego por goteo, ubicados en la zona de Ambuqui, se hallan deteriorados y fuera de uso, las demás obras están funcionando sin novedad. CONCLUSIONES.- (.....) De las obras construidas por la compañía SUPERBRAND S.A. las que corresponden a Riego Estratégico para la Rehabilitación Económica REGARE (Sistemas de Riego por Goteo) se encuentran fuera de servicio. La compañía contratista no ha dado cumplimiento a las cláusulas contractuales, como es entregar la*



*obra debidamente funcionando y dentro del plazo contractual. RECOMENDACIÓN: Por lo expuesto y por los informes de Fiscalización y Supervisión (luego Administrador) quienes estuvieron presentes todo el tiempo de la construcción de las obras, recomiendo continuar con el trámite de la terminación unilateral del contrato, según lo estipula el artículo 94 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en el que indica que "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley en los siguientes casos: 1.- Por incumplimiento del contratista"*

**Que,** con Memorando No. MAGAP-DEPRD-2014-0445-M de 30 de septiembre de 2014, el Coordinador de Cierre del ex INAR, envía el proyecto de Resolución de Terminación Unilateral y en función del informe del administrador del contrato de la referencia, sugiere al señor Subsecretario de Riego y Drenaje del MAGAP, la suscripción de la misma.

**Que,** se ha dado cumplimiento al artículo 76 de la Constitución de la República, en lo que respecta a los Derechos de Protección, el debido proceso y el derecho a la defensa, entre otros, conforme se evidencia en los considerandos anteriores.

En virtud de lo expuesto este Ministerio:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por **TERMINADO DE FORMA UNILATERAL Y ANTICIPADA EL CONTRATO No. CE-0118-INAR-2008**, celebrado entre el Instituto Nacional de Riego y la Compañía SUPERBRAND S.A. representada legalmente por el Ing. Pablo Enrique Armas, cuyo objeto fue la "REHABILITACIÓN DE LA ACEQUIA IMANTAG, RIEGO ESTRATÉGICO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA REGARE, CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO QUINCHUQUI" ubicado en la provincia del Imbabura, por un monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (239.552,86 USD)**, y con un plazo de ejecución de la obra de ciento ochenta (180) días calendario.

**Artículo 2.-** Declarar a la Compañía SUPERBRAND S.A. representada legalmente por el Ing. Pablo Enrique Armas, con RUC. 0991415599001 como contratista incumplida.

**Artículo 3.-** Requierase a la contratista, que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele a la Subsecretaria de riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los valores correspondientes al anticipo no devengado, así como el resultante de las multas.

**Artículo 4.-** Notificar con la presente resolución a la Compañía SUPERBRAND S.A. representada legalmente por el Ing. Pablo Enrique Armas.

**Artículo 5.-** Notificar a la compañía aseguradora HISPANA DE SEGUROS S.A., con el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del Contrato No. CE-0118-INAR-2008, suscrito con la Compañía SUPERBRAND S.A. representada legalmente por el Ing. Pablo Enrique Armas, por lo que dispone que en caso de que la CONTRATISTA no cancele los valores



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio  
de Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf. (593)2 3960 100  
[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)

adeudados en el tiempo determinado en el artículo 3 de la presente resolución, se proceda a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía de Buen Uso del Anticipo otorgado por la Aseguradora referida.

**Artículo 6.-** Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto del incumplimiento del contrato No. CE-0118-INAR-2008, suscrito con la Compañía SUPERBRAND S.A. representada legalmente por el Ing. Pablo Enrique Armas.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado, la ejecución de las garantías de conformidad al artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando no se hayan cancelados los valores adeudados.

**Artículo 8.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del INCOP – SERCOP.

**Artículo 9.-** La presente resolución, es de aplicación inmediata.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano **06 OCT 2014**



**DENNIS GARCIA**  
SUBSECRETARIO DE RIEGO Y DRENAJE DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURAY PESCA

